



EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO, INFORMA.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE ARICA

RICARDO SANZANA OTEÍZA, Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota, RUT N° 13.072.258-k, domiciliado para estos efectos en San Marcos N° 157 de la ciudad de Arica, en autos sobre acción constitucional de **Amparo Rol N° 127-2023**, seguidos ante esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, a VS. ILTMA., respetuosamente digo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de amparo; vengo en informar al tenor de la acción de autos, conforme los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

A. DE LA ACCIÓN DE AMPARO FORMULADA POR LA RECURRENTE

Con fecha 26 de abril de 2023, mediante correo electrónico, Don Juan José Soto Vargas, cédula de identidad N° 7.446.668-0, interpuso acción de amparo en contra del presidente de la República, don Gabriel Boric Font, en favor de “mujeres, niños y hombres venezolanos, etc., varados sin poder ingresar a Perú”

En el contenido de su comunicación señala literalmente:

“CON MAYOR RESPETO SOLICITA AMPARO ART. 21 CONST.NAC., EN FAVOR AMOARADOS Y CONTRA S.E.EL PDTE.DE LA REPUBLICA, FUNDAMENTA POR MOTIVOS HUMANITARIOS, Y PARA QUE SE LE OTORGUEN EN FORMA INMEDIATA LA ASISTENCIA Y AYUDA EN GENERAL A LOS AMPARADOS EN INTERPERIE QUE ESTAN, Y SE LES RESUELVA DE PLANO SU SITUACION MIGRATORIA SIN MAS VUELTA, SE LES PERMITA LA SALIDA DE CHILE SIN CONTRATIEMPOS SI ASI LO REQUIEREN.

LA SITUACION LAPIDARIA EN QUE ESTAN HACE MERECEDOR DE LA PRESENTACION EN FAVOR DE LOS AMPARADOS.

POR TANTO: SIRVASE US.ILTMA.OFICIAR AL RECURRIDO PLAZO24 HORAS A FIN OFRESCA DESCARGOS. SE TENGA EN CUENTA QUE ESTE LAPIDARIO. SE OTORGUE MEDIDA NON INNOVAR”

De lo manifestado en la acción interpuesta, no es posible identificar cuales serían los derechos conculcados, amenazados o vulnerados, si no más bien, una serie de peticiones o pretensiones que dicen relación con demandas de atención humanitaria y la salida del país de las personas amparadas por la acción.

El artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que es procedente interponer el recurso de amparo para obtener protección del afectado frente a cualquiera acción u omisión ilegal que importe una amenaza, perturbación o privación de la libertad personal o de la seguridad individual. En consecuencia, el recurso de amparo sólo protege los derechos de libertad personal y seguridad individual mencionados en el artículo 19, número 7 de la Carta Fundamental.

En este caso, a entender de esta Delegación, no existe ninguna acción u omisión ilegal y/o arbitraria por parte del Estado de Chile, ni del recurrido Presidente de la República, ni por parte de la Delegación, que implique una amenaza, perturbación o privación del derecho amparado por la acción constitucional del artículo 21 de la C.P.R., máxime, si se considera que las personas en favor de las cuales se interpone la presente acción, se encuentran voluntariamente en la zona fronteriza, pudiendo retornar libremente a la ciudad de Arica y, que el impedimento de salida del territorio chileno, se ha producido por parte del Estado peruano, quienes a través de sus policías, han impedido el acceso de esas personas migrantes, al complejo fronterizo Santa Rosa de Perú, que es el complejo en el cual, de acuerdo a la modalidad de control integrado se debe registrar la salida de Chile y el ingreso a Perú. (Según DECRETO 142, “Promulga El Acuerdo Marco Para La Implementación De Sistemas De Control Integrado Y De Cooperación Para La Facilitación Del Tránsito En Los Pasos De Frontera Habilitados Entre La República De Chile Y La República Del Perú”, Ministerio De Relaciones Exteriores, publicado el 02 de abril de 2014)

B. NATURALEZA Y ALCANCE DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN.

El artículo 21 de la Carta Fundamental regula la acción constitucional de amparo a efecto de subsanar aquellas situaciones en las que cualquier individuo puede ser sujeto de perturbación o privación de las garantías establecidas en el artículo 19, número 7º.

Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las

formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia nacional, están contestes en el hecho de reconocerle a este remedio judicial, los caracteres de una acción cautelar autónoma, excepcional, que goza de tramitación informal y sumaria. Pues, como contrapartida, el ámbito de su aplicación necesariamente se limita a aquellos actos cuya arbitrariedad o ilegalidad sobre derechos preexistentes e indubitados sean evidentes u ostensibles, atendidas las circunstancias y modalidades concretas de la situación que se trata; ilegalidad y arbitrariedad que como se dará cuenta fundadamente en este informe, no se verifican en la especie.

En este mismo sentido, la Excelentísima Corte Suprema, en la causa rol N° 30.027-2014, ha resuelto que, *“Como se ha establecido en sentencia de esta Corte, “lógicamente dada la naturaleza del recurso y el hecho que deje subsistentes las vías legales que existan para discutir el asunto contenciosamente, debe tratarse de hechos ostensiblemente arbitrarios o ilegales”*.

Que, por consiguiente, los requisitos de admisibilidad y procedencia de la referida acción constitucional son los siguientes:

- I. Existencia de una acción u omisión ilegal o arbitraria.
- II. Que dicha acción u omisión ilegal o arbitraria provoque al recurrente una privación, perturbación o amenaza al legítimo ejercicio de un derechos y garantías que se encuentran enunciadas taxativamente en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

En ese orden de ideas, del recurso respectivo es posible desprender que el recurrente no expone de forma clara en su libelo cual sería el acto u omisión recurrido que adolecería de los vicios de ilegalidad o arbitrariedad, y mucho menos expone los razonamientos o argumentos en los que se fundamentaría la presunta ilegalidad o arbitrariedad.

Junto con lo anterior, resulta menester hacer presente que de acuerdo a la presentación efectuada por el recurrente ante esa Illma. Corte de Apelaciones, éste individualiza su acción como un Recurso de Amparo, considerando que, del contenido de la acción se desprende que el único derecho fundamental que se vería afectado o amenazado sería el derecho fundamental consagrado en el artículo 19° N° 7 de la Constitución Política de la República, esto es, “el derecho a la libertad personal y seguridad individual” de los recurrentes; en este sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 21 de la Carta Fundamental, esta acción puede ser deducida en favor de cualquier persona que se encuentre arrestada, detenida o presa, sin causa legal y en contravención a lo dispuesto por la propia Constitución o las leyes, asimismo puede ser interpuesta para tutelar la libertad

personal y seguridad individual frente a todo acto ilegal o contrario a la Constitución que represente una amenaza, perturbación o privación para el legítimo ejercicio de la misma; sin embargo, en el particular y de acuerdo a los hechos expuestos por el recurrente, no es posible desprender la afectación o privación del derecho consagrado en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución, si no más bien, y como lo refiere el Ilmo. Magistrado Zavala, corresponde a demandas sobre acciones de tipo humanitaria, que son producto de medidas y políticas públicas. De hecho, las medidas que pueden ser decretadas por la I. Corte, antes de dictar sentencia y en la propia sentencia, dicen relación con la privación de libertad del recurrente o la persona en nombre de la cual se interponga la acción de amparo. Ninguna de ellas es aplicable al caso en comento.

Por todo lo anterior, para esta parte, la acción interpuesta no es pertinente y no responde al objetivo buscado por el legislador y en consecuencia debió haber sido declarado inadmisibile.

C. NO SE IDENTIFICA ACCIÓN U OMISIÓN ILEGAL O ARBITRARIA POR PARTE DE LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, cabe hacer presente que ante la crisis migratoria que vive nuestra región, la cual es de público conocimiento, el Delegado Presidencial Regional de Arica y Parinacota, don Ricardo Sanzana Oteíza, en coordinación con el nivel central y distintas instituciones públicas, fuerzas armadas y de orden y seguridad, ha implementado una serie de medidas que a continuación paso a describir:

1. Situación general:

Se informa que desde el 13 de abril aproximadamente a las 13 horas, se detecta un grupo reducido de migrantes que llegaron hasta la frontera de Chile y Perú, intentando salir de Chile. Este grupo es detectado, por cuanto, la policía peruana (P.N.P) no permite el ingreso a su territorio, y tal acción se ejecuta en el límite fronterizo. Se apersona en el sitio de los hechos el delegado presidencial regional y el prefecto de la PDI de la región, Don Rodrigo Fuentes. Se debe señalar que este primer grupo no superaba las 20 personas, quienes en horas de la noche, evadiendo el complejo Santa Rosa (bordeando el complejo aduanero de control fronterizo peruano) logran salir de Chile e ingresar al Perú.

Importante es señalar que dicha situación se repite desde la fecha señalada de forma constante hasta el día de hoy. Con la salvedad que desde 4 días los migrantes apostados en el sector han permanecido, con pernoctación, además se ha impedido el ingreso por parte del Perú en las noches, tal como se había dado en los días anteriores, en razón de aquello es que el flujo de personas extranjeras, en su mayoría de nacionalidad venezolana, ha

aumentado considerablemente, llegaron en ciertos horarios a acumularse un número aproximado de 200 personas, número que varía día a día (en ciertos horarios disminuye).

2. Detalle del conflicto

Para comprender este conflicto y la situación actual, es importante entender que los complejos fronterizos Chacalluta y Santa Rosa, por acuerdo binacional plasmado en el convenio marco respectivo y su reglamento, funcionan bajo la modalidad de control integrado; esto significa que la salida de Perú y el ingreso a Chile se controla en el complejo Chacalluta y la salida de Chile e ingreso al Perú se controla conjuntamente en el complejo Santa Rosa. En otras palabras, las personas para salir de nuestro territorio nacional, deben poder ingresar al complejo fronterizo peruano de Santa Rosa.

En la situación actual, lo que ocurre es que la policía peruana impide el paso desde la línea fronteriza, haciendo imposible que las personas migrantes realicen el control voluntario con la Policía de Investigaciones de Chile, en el complejo Santa Rosa, por lo que en la práctica, es la policía peruana la que impide que las personas migrantes salgan de Chile.

Así las cosas, el conflicto se presenta cuando un número variable de personas llegan hasta la línea fronteriza de Chile Perú, intentando llegar hasta el complejo Santa Rosa, para salir de Chile, y la policía peruana les impide el acceso al complejo. Esto ha ocurrido en forma sistemática desde el 13 de abril de 2023.

Cabe señalar que estas personas, previamente habrían ingresado en fechas indeterminadas y de forma irregular a Chile y esta situación irregular, es aparentemente la razón por la cual la policía peruana no les permite ni siquiera, el ingreso al complejo fronterizo Santa Rosa.

En los últimos días el vecino Estado Peruano, ha reforzado las medidas para impedir el ingreso de las personas migrantes, aumentando sus dotaciones de policías y además, hoy, según lo señala la prensa, apostaría personal del ejército peruano en la línea de frontera.

Que este conflicto ha sido monitoreado de forma diaria y permanente desde la delegación presidencial regional de Arica y Parinacota, observado, en los últimos días el aumento progresivo de personas que diariamente llegan a la frontera intentando salir de Chile. En los últimos días el número promedio de personas extranjeras apostadas en frontera sería de aproximadamente 150 personas, número que va variando en el transcurso de las horas del día.

Uno de los principales conflictos que se han generado en el lugar de los hechos es el bloqueo humano de las vías entre ambos complejos. Los migrantes se encuentran en

distintas horas del día bloqueando la vía de acceso al Perú, más no la de Chile. Esto lo efectuarían a modo de protesta y presión al Perú.

Que, además, los medios de prensa regionales y nacionales se han hecho presentes en la frontera para cubrir la “noticia”. La presencia de los medios ha provocado un efecto en las personas migrantes, las cuales se tornan mucho más agresivas con la policía nacional peruana (P.N.P), se presume que para visibilizar y relevar comunicacionalmente el conflicto; sin embargo, en general las personas que esperan el ingreso al Perú, no han presentado conductas violentas hacia los funcionarios chilenos (ejército y carabineros).

Cabe además señalar que desde el Perú han llegado distintas organizaciones para el resguardo de los derechos de los migrantes, entre ellas OIM, que ha tenido presencia permanente en la frontera (desde el territorio fronterizo peruano)

3. Coordinaciones efectuadas:

- El 17 de abril el Delegado Presidencial Regional, sostuvo una reunión de coordinación y diagnóstico con la Seremi de desarrollo social y su equipo, la directora de Mejor Niñez y el director regional del Servicio de Migraciones, a fin de coordinar acciones de carácter social y humanitario, sobre todo, en relación con el resguardo de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Que, en conjunto al servicio de Migraciones se ha generado un protocolo de actuación detallado, en razón de los servicios que deberían intervenir dependiendo de la magnitud de los hechos y número de personas requiriendo la salida de Chile.
- Además, el Delegado Presidencial Regional se reúne el martes 18 de abril, a propósito de esta situación anómala, con el Embajador chileno Manuel Hinojosa y el Cónsul del Perú Patricio Lindermann, a fin de darles a conocer detalles de la situación en frontera, y solicitar se releve la información a las cancillerías para buscar solución al conflicto por la vía diplomática, proponiendo la implementación de un corredor humanitario, entendiendo que según el relato de los migrantes, su propósito es salir de Chile, continuando su recorrido hacia Venezuela y Colombia en su mayoría, sin pretensiones de quedarse en territorio peruano.
- Se realizan coordinaciones con las instituciones de fronteras el lunes 17 de abril y el lunes 24 de abril en el comité policial de rigor, pues a este asiste, Carabineros, PDI, Ejército, Armada de Chile, alcalde de Arica y director regional de Migraciones.
- Además, en horas de la tarde del martes 25 de abril se realiza reunión extraordinaria para coordinar con las instituciones de frontera señaladas, algunos aspectos importantes, desde el resguardo de los derechos humanos, así como para reforzar

la importancia de evitar cualquier tipo de acción fuera de nuestro territorio nacional, entre otras.

- El jueves 27 de abril, se realiza una reunión con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, Mejor Niñez, Defensoría de la Niñez, SEREMI de desarrollo social, Servicio de Migraciones, Tribunal de Familia y Seremi de Salud, a fin de realizar coordinaciones en posibles casos que pudiesen presentarse en los próximos días, entendiendo que el flujo de migrantes apostados en fronteras va en aumento. Se acuerda el catastro diario de N.N.A, personas de tercera edad y con discapacidad o necesidad de atención médica, lo que se ha realizado en los últimos 2 días y se seguirá efectuando. Además, se reitera el protocolo existente en cuanto a remitir de inmediato la información al juez de turno de familia en caso de detectarse vulneración de derechos de N.N.A. Además, la Oficina Local de la Infancia y la seremi MIDESO, provisionarían de recursos en frontera, tales como kit de alimentos y aseo a los migrantes que lo requieran, informando de esto y otras acciones al tribunal de familia, mediante oficio N°113 del 28 de abril de 2023 (se acompaña oficio). Finalmente señalar que se acuerda el monitoreo constante y coordinación permanente de los actores señalados, a fin de resguardar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en frontera impedidos de ingresar al complejo fronterizo Santa Rosa de Perú.
- Que, en coordinación con la Seremi de Salud, se instala en el complejo fronterizo Chacalluta una sala habilitada como enfermería para la atención de primeros auxilios y detección de necesidades de asistencia médica. En caso de requerirse asistencia especializada, las personas son trasladadas al servicio de salud de Arica. (opera protocolo de salud)
- Que, en coordinación con la Ilustre Municipalidad e Arica, se instaló en el sector del límite fronterizo, estanque con agua para las personas migrantes que lo requieran, así como se les ha provisto de alimentos y kits lúdicos para que puedan jugar los menores de edad.

Importante es señalar que, los migrantes en su gran mayoría cuentan con recursos económicos, por lo cual compran sus alimentos en el casino y maquina dispensadora del complejo Chacalluta. Que, además, en el mencionado complejo, desde la Delegación Presidencial, se cuenta con zona de descanso habilitada con sombra, sillas, agua y además con baños químicos, también se pone a disposición de las personas los baños del complejo Chacalluta. Sin embargo, se han rehusado las personas migrantes a hacer abandono de la línea de frontera para hacer uso de lo señalado, entendiendo que el lugar donde deben hacer presión para lograr el ingreso al Perú, es en la línea fronteriza. Chile no ha prohibido el retorno de estas personas a nuestro país, porque en estricto rigor no han salido del país

administrativamente. Es menester enfatizar que los migrantes NO DESEAN RETORNAR A CHILE, sino ingresar a Perú para continuar su viaje a su país de origen.

Por otra parte es necesario destacar que el día de hoy, viernes 28 de abril delegado presidencial regional se reúne con el Director Regional para las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), don José Samaniego Egas, para coordinar acciones de ayuda humanitaria a los migrantes apostados en la frontera Chile Perú, y el alcalde de Arica, acordándose acciones destinadas a ayuda humanitaria, entre ellas la concreción de la oficina de orientación y apoyo al migrante que se implementará a través del municipio con fondos de ACNUR, monitoreo permanente de frontera para levantar nuevas necesidades y la coordinación con ACNUR Perú.

Además, se indica que las cancillerías de Chile y Perú llevan varios días intentando arribar a acuerdos que permitan lograr una salida por la vía diplomática a esta problemática.

Finalmente destacar que el, 28 de abril de 2023, visita el sector de frontera, el Ministro del Interior (S) Don Manuel Monsalve, en compañía de los subsecretarios de Justicia, Relaciones Exteriores y Defensa, quienes sostienen distintas instancias de reunión, con la finalidad de recoger necesidades e implementar medidas colaborativas, con la finalidad de otorgar mayores condiciones de protección a las personas migrantes.

Que, como Delegación Presidencial, tenemos presencia permanente en el territorio y seguiremos dirigiendo y coordinando todas las acciones necesarias con nuestros servicios e instituciones, por el resguardo de los derechos de las personas apostadas en frontera que esperan se levante la barrera de ingreso al Perú.

4. Situación migratoria actual, desde lo administrativo:

Para salida del país de personas que ingresaron irregularmente al territorio nacional, y deseen salir del país, por medio de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Migraciones, se puede autorizar la salida del país. Lo anterior, queda supeditado a una prohibición de ingreso al territorio nacional, para aquellas personas para que deseen dicha salida.

Para ello, si están en frontera o bien pretenden salir, pueden acercarse a la Policía de Investigaciones a solicitar el formulario de salida. La PDI envía dicha información al Servicio de Migraciones, más la tarjeta de infractor de la ley migratoria y/o parte policial respectivo; verificados todos los antecedentes, a la brevedad el Servicio autoriza la salida, mediante oficio, informado internamente a PDI, a fin que el organismo contralor de frontera esté informado y permita el egreso.

Cabe señalar que dicha autorización se otorga, pero se informa a las personas extranjeras, que el ingreso a otro país, en este caso Perú, depende de los requisitos y exigencias que ellos determinen, como es el caso de los venezolanos y haitianos.

El trámite anteriormente señalado, fue producto de una coordinación realizada entre el Servicio de Migraciones y la PDI y se realiza en cuestión de horas.

Para aquellos casos en que las personas se encuentren irregulares por residencia transitoria o temporal vencida, corresponde que las personas regularicen su infracción, pagando la multa respectiva, ingresando a la plataforma del Servicio Nacional de Migraciones: www.serviciomigraciones.cl. Allí deben efectuar el cálculo de multa por la infracción correspondiente y pagarla por el mismo medio. Una vez obtenido el certificado, pueden salir del país sin inconvenientes. (Reglamento D.S.296, artículos 19 y siguientes).

A pesar de existir alternativas expeditas para la salida regulada del país, hay personas que deciden no realizar las tramitaciones antes señaladas, lo que obviamente, implica que mantienen la irregularidad de su situación migratoria.

Administrativamente, mientras las personas no traspasan los controles del complejo fronterizo Santa Rosa, siguen estando en territorio chileno y pueden decidir volver a la ciudad de Arica, en cualquier momento; sin embargo, han preferido mantenerse lo más próximos al complejo Santa Rosa, como forma de presionar para que el Estado peruano acceda a permitirles el paso o logren un paso irregular.

Evidencias:



Uso de baño y máquinas expendedoras Snack



Uso de baño y máquinas expendedoras Snack



Compra de alimentos en el Casino



Entrega de Agua a migrantes



Limpieza sector migrantes

D. SOBRE LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES INVOCADAS.

En consideración a todo lo señalado precedentemente:

1. Es evidente que esta Delegación ha generado acciones concretas de ayuda a las personas migrantes que se encuentran en la frontera Chile-Perú, desde hace ya una semana aproximadamente.
2. Que, las acciones implementadas fueron desarrolladas a iniciativa de la Delegación, con recursos públicos, a pesar de entender que el conflicto es generado por el vecino país.
3. Que, las acciones realizadas y que se mantienen hasta la actualidad, han abarcado asistencia alimentaria, de salud, cuidados de NNA, personas mayores o en situación de discapacidad o con alguna necesidad especial, sanitarias, hasta medidas administrativas para agilizar la tramitación de autorizaciones de salida del país.
4. Que, esta Delegación ha generado, coordinado y liderado iniciativas en auxilio de las personas migrantes, con distintas entidades públicas, según la pertinencia de la medida.
5. Que, las personas migrantes que se encuentran actualmente en la zona fronteriza, han decidido voluntariamente permanecer apostadas en ese lugar, como forma de presión a las autoridades peruanas.
6. Que, no existe ninguna medida, resolución o acción emitida por esta Delegación o por el Estado de Chile, que impida a las recurrentes salir de Chile.
7. Que, el recurrente no ha acreditado, ni siquiera mínimamente, cómo se estarían afectando los derechos constitucionales invocados, no haciéndose tampoco una referencia a la relación de causalidad entre los hechos relatados y el actuar de los recurridos, si no solamente se aprecia una enunciación general y vaga de las pretensiones del recurrente.

En síntesis, no se verifica en la especie, una conducta, por acción u omisión, ilegal o arbitraria imputable al requerido Presidente de la República, Gabriel Boric Font, ni a la Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota, que prive, perturbe o amenace los derechos constitucionales de los recurrentes, previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.

POR TANTO;

A S.S. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por evacuado el informe requerido a esta Delegación, y previa vista de la causa, se sirva decretar su rechazo por los motivos y razones antes expuestas.